



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS LÁPIDAS A INSTALAR EN LOS NICHOS DEL “OSSARI” DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BENISSA

Capítulo 1

Normas Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que deben someterse las lápidas a instalar exclusivamente en los nichos del “Ossari” del Cementerio Municipal de Benissa, a fin de homogeneizar el conjunto resultante, compatibilizando la funcionalidad de los nichos, la costumbre, la utilización por los usuarios de los servicios funerarios y las exigencias de preservación del entorno en que se ubica, siempre prevaleciendo la selección de criterios que minimizan los costos que su implantación puedan producir utilizando materiales de una calidad adecuada.

La ordenanza es de aplicación exclusivamente a los nichos que se encuentran en el “Ossari” en el cementerio de Benissa.

Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de lápidas que no cumpla con lo estipulado en esta ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

Lápida: Losa funeraria conmemorativa que cierra un nicho, formada por una o varias losas de composición mineral que se ajustan a las estipulaciones de esta ordenanza.

Rotulo: Texto grabado en la lápida para indicar exclusivamente los nombres de los fallecidos enterrados, las fechas significativas de los mismos y los epitafios.

Florero ornamental: Recipiente adosado en la lápida para ubicar ofrendas florales.

Lápida especial: Losa funeraria conmemorativa que cierra un nicho, formada por una losa o varias losas, generalmente de composición mineral (granito, mármol, pétreo natural, pétreo prefabricada o cerámica) y raramente de otros materiales (resinas, metálicas, etc) que no se ajustan total o parcialmente a las estipulaciones de esta ordenanza.

Capítulo 2

Condiciones de las Lápidas y su colocación

Artículo 3. Identificación, clasificación y dimensiones de los nichos del “Ossari”

En el “Ossari” existen 460 nichos agrupados en 8 tipologías según su situación y dimensiones (**Plano nº1 del Anexo**).



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Tipo 1: 32 unidades
- Tipo 2: 4 unidades
- Tipo 3: 16 unidades
- Tipo 4: 120 unidades
- Tipo 5: 12 unidades
- Tipo 6: 4 unidades
- Tipo 7: 232 unidades
- Tipo 8: 40 unidades

Las lápidas que corresponden a cada uno de los tipos de nicho se han clasificado en 3 diferentes formatos de lápida:

		FORMATOS DE LAS LÁPIDAS		
		Formato A	Formato B	Formato C
SITUACIÓN	ANILLO INTERIOR	PARA LOS NICHOS TIPO: 3.	PARA LOS NICHOS TIPO: 2.	PARA LOS NICHOS TIPO: 1.
	ANILLO INTERMEDIO	PARA LOS NICHOS TIPOS: 4 y 6.	PARA LOS NICHOS TIPO: 5.	---
	ANILLO EXTERIOR	PARA LOS NICHOS TIPOS: 7 y 8.	---	---

Cada nicho del “Ossari” dispondrá de un único número de identificación, que aparecerá en la documentación que se emplee para la adjudicación de los mismos

Artículo 4. Configuración y dimensiones de las lápidas del “Ossari”

Se establecen unas disposiciones concretas que regulan la dimensión, forma y distribución de una lápida según el formato que le corresponde. Se establecen dos zonas diferenciadas en cada lápida:

- Zona para colocación de rótulos funerarios y fotografías de los difuntos (elemento adicional), según las indicaciones del artículo 8 de la presente Ordenanza.
- Zona para colocar un florero ornamental (elemento opcional) según las indicaciones del artículo 9 de la presente Ordenanza.

La dimensión, y composición de cualquier lápida a instalar se detalla, según el formato que corresponda, en los siguientes planos:

- Formato A: Se detalla en **Plano nº2 del Anexo.**
- Formato B: Se detalla en **Plano nº3 del Anexo.**
- Formato C: Se detalla en **Plano nº4 del Anexo.**

Artículo 5. Condiciones generales para la instalación de lápidas

Las embocaduras de los nichos construidas por el Ayuntamiento deberán permanecer con su forma original inalterable.

Las embocaduras de los nichos estarán cerradas por lápidas formadas por una o varias losas verticales una vez ocupados. Las aristas laterales de los planos que forman las losas verticales se situarán 8 cm. remetidos del paramento de la fachada del “Ossari”. Las losas serán de espesor mínimo de 3 cm.

Entre el paramento de la embocadura del nicho y la losa se colocará una pieza por cada losa vertical que forma la lápida, situados en un mismo plano horizontal a modo



AJUNTAMENT DE BENISSA

de escalón o repisa, sin que sobresalgan del paramento. Estas piezas serán de 3 cm. de grosor y del mismo origen que la losa.

No se autorizará colocar elementos que abarquen dos o más nichos, ni convertir dos o más nichos en una sola sepultura aparente mediante la colocación de una lápida común.

Artículo 6. Materiales y acabado de las lápidas.

Las lápidas y los elementos ornamentales deberán ser ejecutadas en “Granito Natural Rojo Multicolor”, masillado, con un acabado pulido, y en buen estado, prohibiéndose en absoluto las piezas frágiles que no ofrezcan la suficiente garantía en atención a la continuidad de los cementerios.

La losa y elementos ornamentales (florero y repisa) estarán formados por piezas de 3'00 cm. de espesor mínimo.

La instalación, trabajos de reparación y/o mantenimiento de lápidas en los nichos, y la realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio, requerirá la observancia por parte de los contratistas o ejecutores de las siguientes normas:

- a) Los trabajos no podrán efectuarse sin la correspondiente autorización.
- b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que en cada caso se considere necesaria.
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía peatonal.
- d) Los andamios, vallas o cualesquiera otro enser para la construcción, se colocarán de forma que no dañe las plantaciones o sepulturas adyacentes.
- e) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán retirarse diariamente para el buen orden y decoro del recinto.
- f) Una vez terminada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.
- g) Terminado el adecentamiento de una sepultura cuidarán de depositar en los lugares designados los restos de flores u otros objetos inservibles.
- h) El abono de los derechos por suministro de agua potable y electricidad y otros que se determine según Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Condiciones generales de los elementos ornamentales de las lápidas.

La confección de esta ordenanza se ha regido con la intención de ordenar el diseño de las lápidas a instalar en el “Ossari” caracterizado por su sencillez, para homogeneizar el conjunto resultante y disminuir costos, y para ello, las soluciones seleccionadas se caracterizan por una simplicidad de formas y de elementos ornamentales.

Así pues solo está permitida la colocación en las lápidas de los siguientes elementos:

- a) Rótulos: Todas las lápidas dispondrán de una zona para grabar rótulos según las condiciones del artículo 8 de la presente Ordenanza.
- b) Florero ornamental: Todas las lápidas podrán disponer opcionalmente un único florero ornamental según las condiciones del artículo 9 de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENISSA

c) Fotografías de difuntos: Todas las lápidas dispondrán opcionalmente de una zona para colocar fotografías según las condiciones del artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Rótulos y fotografías, situación y características.

Los rótulos estarán exclusivamente formados por letras grabadas en la lápida con el procedimiento de bajorrelieve (solución que consiste en rebajar directamente las letras que forman el rótulo), pintadas obligatoriamente en color plata.

Está terminantemente prohibida la colocación de:

- a) Rótulos formados con letras metálicas adheridas a la lápida.
- b) Rótulos formados con letras pintadas sobre la lápida.
- c) Rótulos formados con letras grabadas en la lápida en altorrelieve (la solución que consiste en rebajar la zona de un recuadro dejando sin trabajar las letras que forman el rótulo).
- d) El pintado interior de los rótulos grabados sobre la lápida con colores distintos al plata.

Los rótulos estarán formados por letras mayúsculas con caracteres de 8 cm. de dimensión máxima.

Las zonas previstas para grabación de rótulos en cada uno de los formatos de lápida, se especifica en los planos siguientes:

- Formato A: Se detalla en **Plano nº2 del Anexo.**
- Formato B: Se detalla en **Plano nº3 del Anexo.**
- Formato C: Se detalla en **Plano nº4 del Anexo.**

La dimensión de las fotografías a emplear esta indicado en el documento **Plano nº 7 del Anexo** de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Florero ornamental opcional.

Se establecen unas disposiciones concretas que regulan la dimensión, forma y distribución de la lápida, estableciendo una zona específica para colocar opcionalmente un florero (artículo 4 de esta ordenanza: Configuración y dimensión de las lápidas).

El tamaño y forma del florero ornamental a emplear esta indicado en el documento **Plano nº5 del Anexo** de la presente Ordenanza.

La fijación del florero opcional a la losa de la lapida será adecuada y segura, realizada con un sistema probado y fiable.

Capítulo 3

Instalación, conservación, sustitución y retirada de lápidas.

Artículo 10. Autorizaciones

No se podrá extraer ni introducir lápida alguna del "Ossari" sin la correspondiente autorización.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Artículo 11. Deber de conservación

El titular del nicho deberá conservar la lápida en buen estado, realizando las obras necesarias para preservar las condiciones en que haya sido autorizada la instalación, así como la funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público de la misma.

Artículo 12. Renovación y sustitución de lápidas

Estarán sujetas a idénticos requisitos que la primera instalación la reforma, renovación o sustitución completa de una lápida, así como la reforma, renovación o sustitución de alguno de sus elementos.

El Ayuntamiento podrá imponer la renovación o sustitución de una lápida existente en el supuesto de caducidad de la licencia o autorización.

No se podrá introducir ni extraer del "Ossari" lápida alguna sin la autorización pertinente.

Artículo 13. Retirada de lápidas

La Corporación esta facultada para retirar, sustituir, eliminar, paralizar temporalmente e impedir la colocación de lápidas y/o objetos ornamentales que desmerezcan el carácter del "Ossari" o sean contrarias a esta Ordenanza.

La Corporación esta facultada para eliminar los rótulos con palabras malsonantes que desmerezcan el carácter del "Ossari" o sean contrarias a esta Ordenanza.

Capítulo 4

Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

Artículo 14. Instalación de Lápidas en mal estado o no ajustadas a la Ordenanza.

Una vez detectada la existencia de una lápida en el "Ossari" en mal estado, o no ajustada a la Ordenanza, la Corporación notificará al adjudicatario del nicho la obligatoriedad de subsanar la deficiencia detectada en un plazo de tiempo concreto.

El titular del nicho deberá realizar en este plazo de tiempo asignado las actuaciones necesarias para subsanar la deficiencia notificada, según las indicaciones de esta Ordenanza y de la Corporación.

Una vez transcurrido este plazo de tiempo, si la deficiencia persiste total o parcialmente, se ejecutarán subsidiariamente los trabajos necesarios por los operarios municipales o personal contratado, corriendo los gastos a cuenta del adjudicatario del nicho, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 15. Instalación de Lápidas especiales.

La intención de instalación de lápidas especiales que no cumplan total o parcialmente con los criterios estipulados en esta ordenanza, deberá ser aprobada previamente por los servicios Técnicos del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La documentación necesaria para justificar la instalación de una lápida especial se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y estará formada como mínimo por:

- a) Un croquis de la lápida con los elementos que la forman.
- b) Una muestra del elemento mineral (u otro material en su caso) del que se preparará la losa de la lápida.
- c) Justificación escrita de las razones que motivan los cambios sugeridos en la instalación, contrarios a los criterios generales de la ordenanza.

Los resultados de las solicitudes de instalación de lápidas especiales se comunicarán a los interesados mediante un informe realizado por los servicios municipales.

Artículo 16. Inspección y disciplina de las instalaciones de lápidas en el “Ossari”

Las condiciones de localización e instalación - incluidas las obras- de las lápidas reguladas en esta Ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiéndoles a los servicios y órganos que la tengan encomendada en la organización municipal las facultades de protección de la legalidad y las de disciplina.

Artículo 17. Protección de la legalidad

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza podrán motivar la adopción de las medidas que a continuación se establecen:

- a) Restitución del orden vulnerado.
- b) Imposición de multas a los responsables, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas respectivas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, siendo competencia de este Ayuntamiento el control del cementerio y policía sanitaria mortuoria.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de las normas del reglamento de policía mortuoria sobre localización, composición e instalación de las lápidas a instalar en el “Ossari” constituyen infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los artículos siguientes.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracciones respecto a las normas del reglamento de la policía mortuoria que pueden ser calificadas como graves o leves:

- a) Son infracciones graves las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza relativas a las instalaciones de lápidas en el “Ossari”, que no sean legalizables.
- b) Son infracciones leves las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza relativas a las instalaciones de lápidas en el “Ossari”, que sean legalizables.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Artículo 20. Sujetos responsables

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la responsabilidad de conservación y retirada de las lápidas, podrán ser sujetos solidariamente responsables de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza: el promotor de la obra, quien realizase la ejecución y/o instalación, y el titular adjudicatario del nicho.

Artículo 21. Sanciones

La determinación de las sanciones que corresponda imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se realizará de la siguiente manera:

- a) Para las faltas **leves** la comisión de las infracciones leves se sancionará con multa del 5% del valor de la obra, instalación o actuación realizada, o con una cuantía de 100 € (16.639 ptas.), la que sea mayor.
- b) Para las faltas **graves** serán sancionados con multa del 10% del valor de las obras complementarias que fuese necesario realizar para cumplir los deberes de conservación y retirada de las instalaciones, calculado por los servicios técnicos municipales, siempre que dichas actuaciones no fuesen legalizables. Cuando la cuantía de la sanción sea inferior a 450 € (74.874 ptas.), se impondrá esta última cantidad.

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, a pesar de estar amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones por ella impuestas o las indicadas en el proyecto aprobado, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia y se impondrá la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 22. Aplicación de las sanciones y prescripción

En lo relativo a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza y a la prescripción de las infracciones tipificadas en ella, se estará a lo establecido sobre el particular en la normativa del reglamento de policía mortuoria vigente.

Anexo 1. Planos

- **Plano nº1:** Plano de Tipologías según las dimensiones y situación.
- **Plano nº2:** Plano descriptivo de la Disposición A.
- **Plano nº3:** Plano descriptivo de la Disposición B.
- **Plano nº4:** Plano descriptivo de la Disposición C.
- **Plano nº5:** Plano de detalle de florero opcional a emplear.
- **Plano nº6:** Plano de Numeración identificativa de nichos en el "Ossari".
- **Plano nº7:** Plano de fotografías y rotulaciones en la lápida.



AJUNTAMENT DE BENISSA

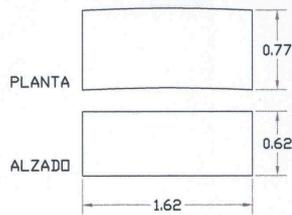
Capítulo 1 Normas Generales	1
Artículo 1 Objeto y finalidad	1
Artículo 2 Definiciones.....	1
Capítulo 2 Condiciones de las Lápidas y su colocación.....	1
Artículo 3 Identificación, clasificación y dimensiones de los nichos del “Ossari”.....	1
Artículo 4 Configuración y dimensiones de las lápidas del “Ossari”	2
Artículo 5 Condiciones generales para la instalación de lápidas.....	2
Artículo 6 Materiales y acabado de las lápidas.....	3
Artículo 7 Condiciones generales de los elementos ornamentales de las lápidas.....	3
Artículo 8 Rótulos y fotografías, situación y características.....	4
Artículo 9 Florero ornamental opcional.	4
Capítulo 3 Instalación, conservación, sustitución y retirada de lápidas.	4
Artículo 10 Autorizaciones.....	4
Artículo 11 Deber de conservación	5
Artículo 12 Renovación y sustitución de lápidas.....	5
Artículo 13 Retirada de lápidas	5
Capítulo 4 Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.....	5
Artículo 14 Instalación de Lápidas en mal estado o no ajustadas a la Ordenanza.	5
Artículo 15 Instalación de Lápidas especiales.	5
Artículo 16 Inspección y disciplina de las instalaciones de lápidas en el “Ossari”	6
Artículo 17 Protección de la legalidad.....	6
Artículo 18 Infracciones y sanciones.....	6
Artículo 19 Clasificación de las infracciones	6
Artículo 20 Sujetos responsables.....	7
Artículo 21 Sanciones	7
Artículo 22 Aplicación de las sanciones y prescripción	7
Capítulo 4 Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones.....	5
Artículo 14 Instalación de Lápidas en mal estado o no ajustadas a la Ordenanza.	5
Artículo 15 Instalación de Lápidas especiales.	5
Artículo 16 Inspección y disciplina de las instalaciones de lápidas en el “Ossari”	6
Artículo 17 Protección de la legalidad.....	6
Artículo 18 Infracciones y sanciones.....	6
Artículo 19 Clasificación de las infracciones	6
Artículo 20 Sujetos responsables.....	7
Artículo 21 Sanciones	7
Artículo 22 Aplicación de las sanciones y prescripción	7
Anexo 1. Planos	7



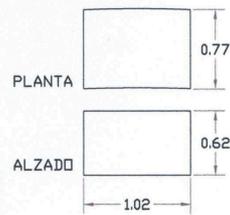
AJUNTAMENT DE BENISSA

ANILLO INTERIOR: DIMENSIONES DE LOS NICHOS.

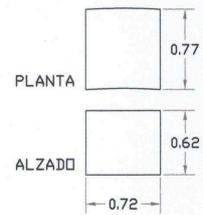
TIPO 1 (32 Unidades)



TIPO 2 (4 Unidades)

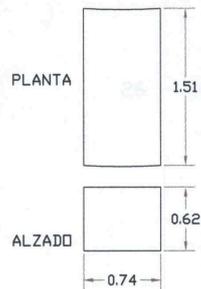


TIPO 3 (16 Unidades)

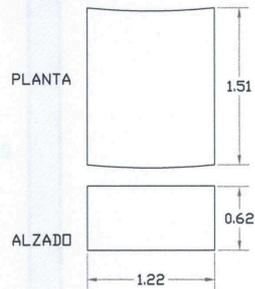


ANILLO INTERMEDIO: DIMENSIONES DE LOS NICHOS.

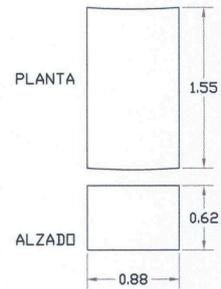
TIPO 4 (120 Unidades)



TIPO 5 (12 Unidades)

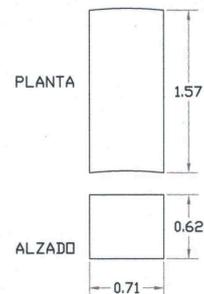


TIPO 6 (4 Unidades)

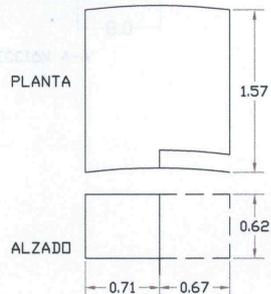


ANILLO EXTERIOR: DIMENSIONES DE LOS NICHOS.

TIPO 7 (232 Unidades)



TIPO 8 (40 Unidades)



DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ORDENANZA REGULADORA DE LAPIDAS A
INSTALAR EN LOS NICHOS DEL "OSSARI".

Planol nº 1

DIMENSIONES NICHOS "OSARI".

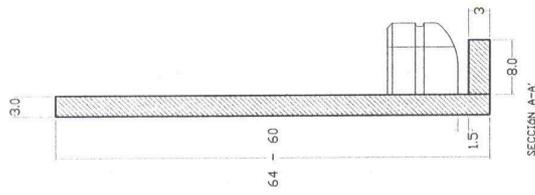
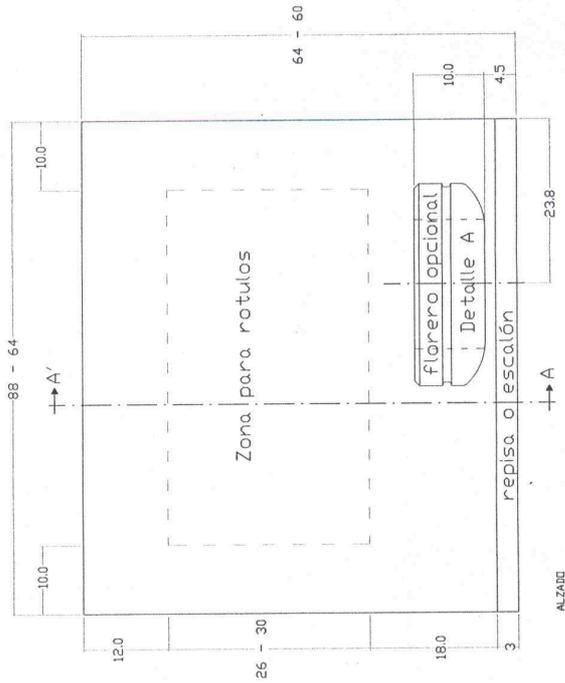
Escala 1:50

AJUNTAMENT DE BENISSA
SERVEI MUNICIPAL D'ARQUITECTURA I URBANISME



AJUNTAMENT DE BENISSA

FORMATO A1



DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
ORDENANZA REGULADORA DE LAPIDAS A
INSTALAR EN LOS NICIOS DEL "OSSARI".

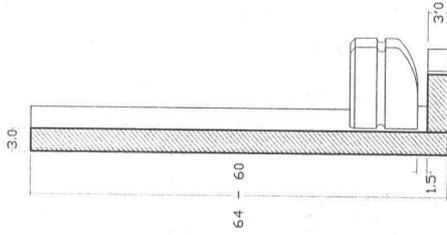
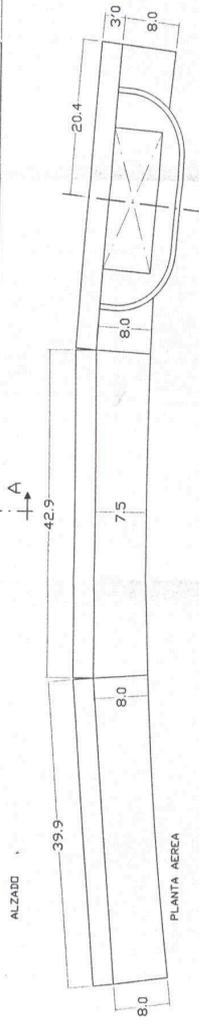
Plant nº 2
FORMATO A1
Escala 1:50

AJUNTAMENT DE BENISSA
SERVEI MUNICIPAL D'ARQUITECTURA I URBANISME



AJUNTAMENT DE BENISSA

FORMATO B.

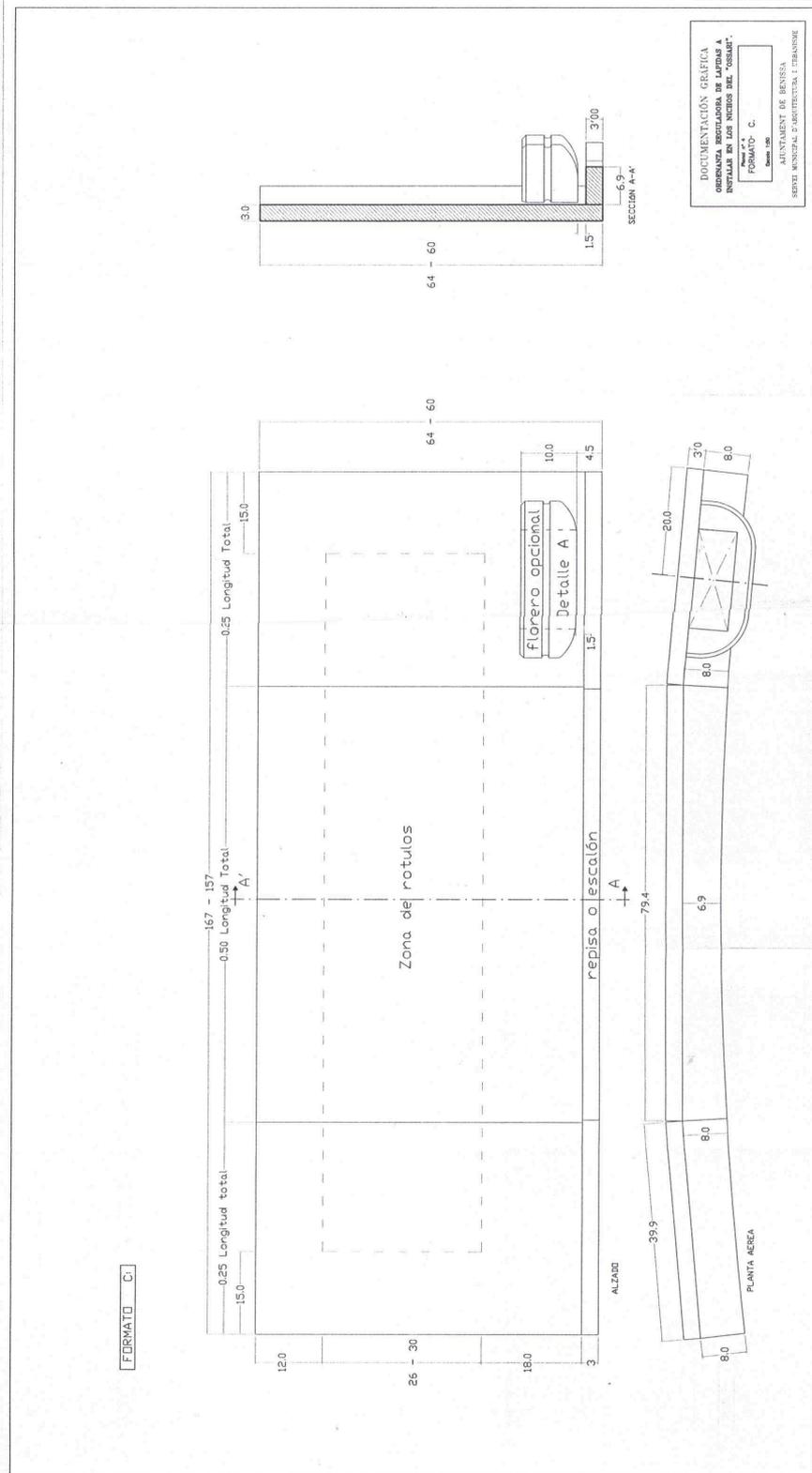


DOCUMENTACION GRAFICA
ORDENANZA REGULADORA DE LA FIDIAS A
INSTALAR EN LOS NICHOS DEL "OSSART".
Formato nº 3
FORMATO B.
Escala 1:50

AJUNTAMENT DE BENISSA
SERVEI MUNICIPAL D'ARQUITECTURA I URBANISME

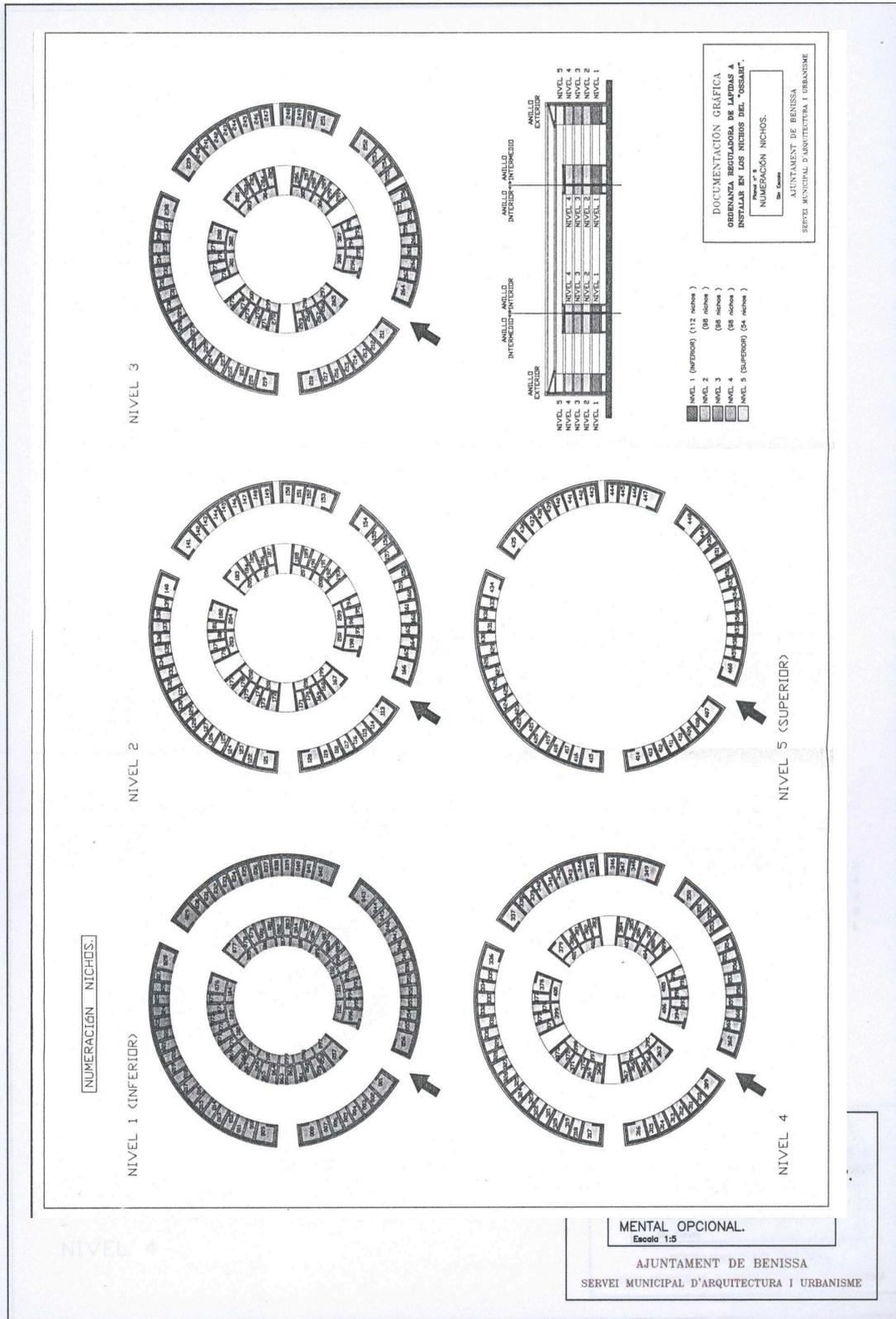


AJUNTAMENT DE BENISSA



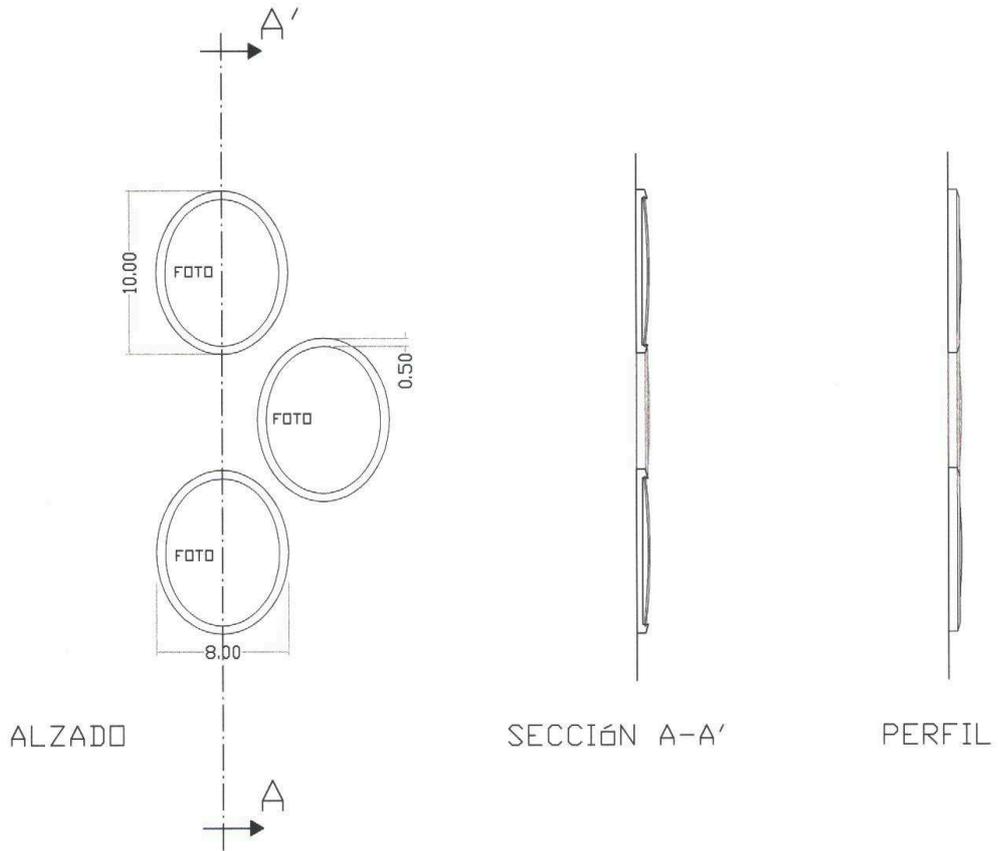


AJUNTAMENT DE BENISSA



OSARIO

RETRATO DE DIFUNTO/S: DIMENSIONADO.



COTAS EN m.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
ORDENANZA REGULADORA DE LAPIDAS A
INSTALAR EN LOS NICHOS DEL "OSSARI".

Planal n° 7
FOTOGRAFÍAS Y ROTULACIONES
EN LA LAPIDA
Escala 1:5

AJUNTAMENT DE BENISSÀ
SERVEI MUNICIPAL D'ARQUITECTURA I URBANISME



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de abril de 2002 y su texto íntegro ha sido publicado en el B.O.P. nº 167 de fecha 23 de julio de 2002.

La presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 4, 6, 7 y 8 y adición del plano nº 7 del anexo, por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2002 y el texto íntegro de la modificación ha sido publicado en el B.O.P. nº 54 de fecha 6 de marzo de 2003.